

DECRETO N°: E- 3150 /2023

COLINA, 04 DIC. 2023

VISTOS: Estos Antecedentes: 1). Sentencia de fecha 10 de febrero de 2020, dictada por el Juzgado de Letras de Colina en causa rol C-4923-2019, en qué se rechaza la acción de amparo de aguas interpuesta por don Reynaldo Plaza Montera, en representación de Guillermo Ramón Suarez Ovalle, en contra de un gran número de personas. 2) Sentencia de fecha 09 de febrero 2021, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en causa rol ingreso Corte N° 4392-2020, en qué se confirma la sentencia de fecha 10 de febrero de 2020, dictada por el Juzgado de Letras de Colina en causa rol C-4923-2019. 3) Sentencia de fecha 25 de Julio de 2022, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en causa rol ingreso Corte N° 18.968-2021, en qué se acoge el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de fecha 10 de febrero de 2020, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en causa rol ingreso Corte N° 4392-2020, dictando sentencia de reemplazo al efecto, en qué se determinó la responsabilidad de la Municipalidad de Colina y Dirección de Obras Municipales de Colina en la persistencia del asentamiento irregular emplazado sobre el canal derecho de administración de don Guillermo Ramón Suarez Ovalle y la Asociación de Canalistas del Río Colina, debiendo dichas entidades públicas realizar dentro del ámbito de su competencia, todas aquella gestiones que en derecho correspondan, con el objeto de reconocer y dar ejecutoriedad al derecho de aprovechamiento de que gozan los titulares del mismo 4) Memorándum N° 2855/2022, de fecha 06 de Septiembre de 2022, en qué Dirección de Asesoría Jurídica informó a la Srta. Alcaldesa de la sentencia de reemplazo dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en la que se apercibe a la Ilustre Municipalidad de Colina y Dirección de Obras Municipales de Colina a adoptar todas aquellas medidas que resulten conducentes para reestablecer los derechos de uso y goce que deben ejercer don Guillermo Ramón Suarez Ovalle y la Asociación de Canalistas del Río Colina sobre el Canal Derecho ubicado en el tramo que abarca desde el Cementerio de Colina al Centro Penitenciario Colina I y II. 5) Oficio Dom N° 243/2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, en qué Dirección de Obras Municipales informa respecto al emplazamiento de 185 viviendas de carácter irregular sobre el Canal derecho de administración de don Guillermo Ramón Suarez Ovalle y la Asociación de Canalistas del Río Colina. 6) Informe Dom N° 002A de fecha 04 de noviembre de 2022, en virtud del cual la Directora de Obras Municipales, da cuenta de fiscalización efectuada al Canal Derecho en el tramo ubicado entre el Cementerio Colina y Centro Penitenciario Colina I y II, informando la existencia de construcciones que infringen las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, toda vez que no cuenta con permiso de Edificación ni con recepción definitiva aprobada por la Dirección de Obras Municipales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 y 146 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, solicita se decrete la Inhabilidad de las Obras y se disponga el desalojo de los ocupantes, con auxilio de la Fuerza Pública. 7) Oficio Ordinario N° 1567, de fecha 09 de Noviembre de 2022, a través del cual la Ilustre Municipalidad de Colina oficia al Sr. Delegado Presidencial Provincial de Chacabuco con el objeto de que dicha institución dentro del ámbito de su competencia adopte las medidas que resulten conducentes para reestablecer el derecho de uso y goce que debe ejercer don Guillermo Ramón Suarez Ovalle

y la Asociación de Canalistas Río Colina respecto al Canal Derecho ubicado en la comuna de Colina. 8) Oficio Ordinario N° 1568/2022, de fecha 09 de Noviembre de 2022, a través del cual la Ilustre Municipalidad de Colina oficia a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana para que dentro del ámbito de su competencia realice las fiscalizaciones que resulten pertinentes para determinar la eventual responsabilidad sanitaria de las personas que se emplazan de forma irregular sobre el canal derecho de administración de don Guillermo Ramón Suarez Ovalle y la Asociación de Canalistas del Río Colina; 9). Decreto Alcaldicio N° E-3145/2022, de fecha 30 de Diciembre de 2022, que declara la inhabilidad de las edificaciones emplazadas sobre el bien nacional de uso público, denominado como canal derecho, en el tramo que abarca desde el cementerio Colina a los Centros Penitenciarios Colina I y II; 10). Acta de notificación de fecha 12 de enero de 2023, en el que se puso en conocimiento de los ocupantes irregulares el acto administrativo que declara la inhabilidad de las construcciones señaladas precedentemente; 11). Audiencia especial, de fecha 20 de noviembre de 2023, ante el Juzgado de Letras de Colina, en causa rol N° C-4923/2019, en el que se fijan plazos para el cumplimiento efectivo del fallo dictado por la Excma. Corte Suprema; 12). Informe N° 003A/2023, de fecha 30 de Noviembre de 2023, en virtud del cual, el Director de Obras Municipales solicita a la Srta. Alcaldesa proceder a la dictación del acto administrativo que ordene la demolición de las construcciones emplazadas sobre el Canal Derecho en el tramo que abarca desde el Cementerio Colina a los Centros Penitenciarios Colina I y II;

CONSIDERANDO: 1). Que, a la fecha de la dictación del presente acto administrativo, se han mantenido emplazadas sobre el Bien Nacional de Uso Público denominado como “Canal Derecho”, las edificaciones de carácter irregular de las que dan cuenta las distintas actas de fiscalización extendidas por la Dirección de Obras Municipales en reiteradas oportunidades. Situación que constata y evidencia, la existencia de una infracción permanente y sostenida en el tiempo de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y demás normas pertinentes, así como también, las eventuales infracciones a la normativa sanitaria que ha dado a conocer la sentencia de reemplazo dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile.

2). Que, el artículo 3° letra e de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que: *“Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: (...) (...) e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y (...)”*

3). Que, en lo pertinente, el artículo 5° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contempla que: *“A las Municipalidades corresponderá aplicar esta ley, la Ordenanza General, las Normas Técnicas y demás reglamentos, en sus acciones administrativas relacionadas con la planificación urbana, urbanización y construcción, y a través de las acciones de los servicios de utilidad pública respectivos, debiendo velar, en todo caso, por el cumplimiento de sus disposiciones”.*

4). Que, el inciso 1° y 2° del artículo 142 de la Ley General de Urbanismo en lo que interesa dispone que: *“Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de la comuna, como asimismo el destino que se dé a los edificios”*.

5). Que, por otro lado, el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones dispone que: *El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos:*

1.- Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva (...)

(...) 3.- Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina.”

6). Que, sin perjuicio de las facultades y/o obligaciones que le asisten a la Srta. Alcaldesa para ordenar la demolición de las construcciones que no cumplan con los estándares de constructibilidad exigidos por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y demás normativa pertinente. **El presente acto administrativo se dicta como consecuencia directa de lo concluido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Chile mediante sentencia de reemplazo de fecha 25 de Julio de 2022, en causa rol de ingreso Corte N° 18.968-2021.**

7). Que, resulta pertinente mencionar que, en la precitada resolución Judicial el Tribunal superior de Justicia de Chile determinó que: *“2. Para la finalidad anotada en el numeral anterior, la Municipalidad de Colina deberá realizar todas las gestiones que en derecho correspondan, con el objeto de reconocer y dar ejecutoriedad al derecho de aprovechamiento de que gozan, tanto el actor, como los demás miembros de la señalada Asociación, y*

3. Asimismo, el municipio indicado, a través de su Dirección de Obras, deberá realizar, en el terreno donde se emplaza el Canal Derecho, como así también en el espacio adyacente, una fiscalización respecto del cumplimiento de las normas que, tanto la Ley General de Urbanismo y Construcciones como su Ordenanza, exigen a las construcciones que se emplacen en tal lugar”. Sentencia que por lo demás, se encuentra firme y ejecutoriada, razón por la cual esta Municipalidad está apercibida legalmente a dar cumplimiento a lo resuelto en la misma.

8). Que, lo anterior se traduce, en la obligación legal para esta Municipalidad primero, de fiscalizar el sector en análisis y segundo, la de adoptar todas aquellas medidas que resulten conducentes para reestablecer el derecho de aprovechamiento de aguas que ejerce don Guillermo Ramón Suarez Ovalle y la Asociación de Canalistas del Río Colina sobre el Canal Derecho en el tramo que abarca desde el Cementerio de Colina al Centro Penitenciario Colina I y II, esto, por existir una transgresión evidente a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y demás normas pertinentes.



9). Que, sin perjuicio de las facultades que el legislador ha entregado a las municipalidades en materia de urbanismo y construcciones y que por medio de este acto administrativo las ejercerá tal como se indicará en la parte resolutive, a fin de reestablecer y restituir el derecho de uso y goce que le ha sido usurpado a don Guillermo Ramón Suarez Ovalle y a la Asociación de Canalistas del Río Colina sobre el Canal Derecho ubicado en el tramo que abarca desde el Cementerio de Colina al Centro Penitenciario Colina I y II., lugar donde se han levantado construcciones en abierta infracción a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es importante tener en consideración que dichas edificaciones se encuentran emplazadas sobre el Canal Derecho que en su calidad de Bien Nacional de Uso Público y ocupado ilegalmente por personas y construcciones, y de que conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° letras D y H, del DFL 1-1975, que fija el texto refundido y sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional en relación a lo establecido en el inciso 1° del artículo 5° del Código de Aguas, el legislador ha entregado al Delegado Presidencial Provincial respectivo la atribución exclusiva de ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público, señalando además que en uso de esa facultad impedirá su ocupación ilegal, debiendo exigir administrativamente su restitución cuando proceda.

10). Que, independiente de las actuaciones que la Ilustre Municipalidad de Colina ha efectuado con el objeto de reubicar a las familias que se encuentran habitando las construcciones irregulares emplazadas sobre el Canal Derecho, y atendido al tiempo que ha transcurrido desde la dictación de la sentencia de reemplazo de parte de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Chile, y aun cuando la Delegación Presidencial no ha dictado la resolución administrativa pertinente para obtener la restitución del Bien Nacional de Uso Público, resulta imperante y ajustado a derecho, proceder a dar cumplimiento efectivo a la precitada resolución judicial según los parámetros establecidos por el Juzgado de letras de Colina en audiencia especial de fecha 20 de noviembre de 2023, en causa rol C-4923-2019. Situación jurídico-administrativa que nos lleva a decretar la demolición de las citadas edificaciones en los términos que se expondrán en lo resolutive del presente acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE: Lo señalado en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Las indicaciones contempladas en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; las disposiciones enunciadas en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y demás normas pertinentes; y lo contenido en los artículos 5°, 142 y 148 y siguientes de la Ley General de Urbanismos y Construcciones, Ordenanza General y normas complementarias.



DECRETO:

1). **ORDENASE** la demolición de las construcciones de carácter irregular emplazadas sobre el "Canal Derecho" en el tramo que abarca desde el Cementerio Colina a los Centros Penitenciarios Colina I y II, debido a la existencia evidente de contravenciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y demás normas pertinentes. Se hace presente que, este acto administrativo se dicta en razón de la facultad que le asiste a la Srta. Alcaldesa, el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en cumplimiento a lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de reemplazo de fecha 25 de Julio de 2022, en causa rol de ingreso Corte N° 18.968-2021.

2). **DISPONGASE** el auxilio de la fuerza pública de conformidad a lo establecido en el artículo 153 de la Ley General de Urbanismo Construcciones a fin de resguardar la integridad del personal que deberá efectuar dicha actuación, sirviendo para dicho efecto, el presente instrumento como suficiente oficio remisor a Carabineros de Chile.

3). Con el objeto de dar cumplimiento al numeral anterior, **OFICIESE** al efecto, al señor Delegado Presidencial de la Provincia de Chacabuco, a fin de que dicha autoridad en virtud de la atribución conferida en el artículo 4° letras D y H, del DFL 1-1975, que fija el texto refundido y sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional en relación a lo establecido en el inciso 1° del artículo 5° del Código de Aguas, autorice administrativamente poner término a la ocupación ilegal, y exigir su restitución disponiendo en caso de estimarlo y ser necesario el auxilio de la fuerza pública.

4). **OFICIESE** a Carabineros de Chile de la Octava Comisaría de Colina y a Policía de Investigaciones- Migraciones, a fin de que el día de la demolición presenten el auxilio respectivo dentro del ámbito de su competencia. Siendo de cargo de Oficina de partes la obligación de realizar la notificación pertinente.

5). **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a través de la Dirección de Obras Municipales a los ocupantes de las construcciones irregulares aludidas en el presente acto administrativo, y en caso de no encontrarse en el lugar, estampar en lugar visible de las edificaciones cuestionadas una copia del Decreto Alcaldicio que se dicta en este acto.



6). **PUBLIQUESE** por tres veces en un periódico de la Ciudad cabecera de Provincia un extracto del presente acto administrativo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

7). **OTORGASE** un plazo de 05 días corridos contados desde la última notificación por avisos, para que los ocupantes de las construcciones irregulares hagan el retiro de las edificaciones respectivas, so pena de proceder a la demolición de las mismas por parte de esta Entidad Edilicia, sirviendo el presente instrumento como acto fundante para dar principio de ejecución a dicha acción.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE

FDO).ISABEL VALENZUELA AHUMADA
ALCALDESA

FDO).DAVID VEGA BECERRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



DAVID VEGA BECERRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

IVA/ACA/ILC/EPC/AQL/RMF/DVB/mcg.

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Juzgado de Letras de Colina
- Administración Municipal
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- Secplan
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Administración y Finanzas
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



Energía Limpia y Libre de Residuos

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES



MEMO N°.: 6543-2023

ANT.: Informe DOM N° 003/23.

MAT.: Informa lo que indica.

Colina, 30-11-2023

DE: IVAN LEON CORREA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

A: ISABEL VALENZUELA AHUMADA
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

En relación a Requerimiento realizado por la Asociación de Canallistas de Río Colina ante la justicia ordinaria, en relación a la instalación irregular de viviendas en bien nacional de uso público, denominado canal Derecho existente ubicado desde el cementerio de Colina hasta el costado Oriente del Centro de Readaptación Colina 1 – Colina 2 de esta Comuna.

En atención a la denuncia realizada por la Asociación de Canallistas y por el fallo de la Excm. Corte Suprema, de fecha 25 de julio de 2022, en causa rol de ingreso de Corte N° 18.968/2021, se procedió a efectuar las siguientes actuaciones administrativas:

a) Se realiza inspección visual el día 26 de septiembre del 2022, en la cual se logra identificar 185 edificaciones aproximadamente instaladas de manera irregular en el canal impidiendo las labores de limpieza por parte de la asociación de canallistas.

b) 1. Acta de notificación del Decreto Alcaldicio N° E-3145/2022, de fecha 30 dediciembre de 2022

con la finalidad de poner en conocimiento de las personas que se encuentran en posesión irregular de los terrenos adyacentes y sobre el Canal Derecho de administración de la Asociación de Canallistas del Río Colina y de la actora, la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Colina procedió a la notificación del Decreto Alcaldicio N° E- 3145/2022, de fecha 30 de diciembre de 2022. Acto administrativo a través del cual se declara la inhabilidad de las construcciones antes referidas y se ordena consecencialmente el desalojo de susocupantes✓

2. Ordinario N° 22/2023, de fecha 16 de enero de 2023, dirigido a la Asociación de Canallistas del Río Colina

a) Que, la Ilustre Municipalidad de Colina mediante el referido documento, emplazó a la Asociación de Canallistas del Río Colina con el objeto de que dicha entidad en la oportunidad respectiva, proceda al revestimiento o entubamiento del Canal Derecho con la finalidad de evitar futuras tomas ilegales de terreno.

3. Ordinario N° 232/2023, de fecha 16 de enero de 2023, dirigido a la Dirección Generalde Aguas de la Región Metropolitana

a) Que, a través del referido instrumento, la Ilustre Municipalidad de Colina solicitó que se efectuara una fiscalización al Canal Derecho con la finalidad de determinar si se han cumplido con las exigencias que impone la normativa legal vigente.



Energía Limpia y Libre de Residuos

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES



4. Ordinario N° 20/2023, de fecha 16 de enero de 2023, dirigido al Instituto Nacional de Derechos Humanos

a) Que, la Ilustre Municipalidad de Colina puso en conocimiento del Instituto Nacional de Derechos Humanos la situación que se producirá en el sector del Canal Derecho, desde el entendido de que dicha situación generará una crisis social y humanitaria.

5. Ordinario N° 27/2023, de fecha 17 de enero de 2023, dirigido al Servicio Metropolitano de Vivienda y Urbanismo (Jefe Nacional de Campamentos)

a) Que, la Ilustre Municipalidad de Colina decidió oficiar al jefe nacional de campamentos del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano con el objeto de obtener fondos públicos que permitan reubicar a las familias que serán desalojadas de las construcciones emplazadas sobre el Canal Derecho, toda vez que, si bien se debe dar cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, se debe evitar la generación de crisis social y/o humanitarias que puedan provocar una vulneración a la Carta Fundamental de la República y los tratados internacionales firmados y ratificados por Chile

6. Ordinario N° 21/2023, de fecha 16 de enero de 2023, dirigido a la Policía de Investigaciones de Chile (Migraciones)

a) Que, la Ilustre Municipalidad de Colina ofició a la Policía de Investigaciones de Chile, específicamente a la sección de migraciones con el objeto de que la policía civil procediera a efectuar una fiscalización de las personas que habitan las construcciones emplazadas sobre el Canal Derecho, desde el entendido de que, estas, corresponderían mayoritariamente a migrantes de los cuales se desconoce su estatus migratorio.

7. Ordinario N° 44/2023, de fecha 26 de enero de 2023, dirigido a la Delegación Presidencial Provincial de Chacabuco.

Se oficia a la Delegación Presidencial Provincial de Chacabuco para que proceda a la dictación del acto administrativo que ordene la restitución de las aguas que transitan por el acueducto de administración de la Asociación de Canalistas del Río Colina y la actora, en su calidad de bien nacional de uso público a la nación toda. Considerando que dicha entidad gubernamental cuenta con la facultad legal a través de la Ley 18.175, para realizar dicha acción, aunque no se ha obtenido respuesta positiva al efecto.

Sin perjuicio de lo expuesto en los numerales precedentes, es dable indicar lo siguiente:

- Que, oficiado el Instituto Nacional de Derechos Humanos según lo indicado en los numerales que anteceden, mediante Ordinario N° 14, de fecha 20 de Febrero de 2023, dicha Institución, informa las directrices con estándares internacionales que se deben seguir ante un eventual desalojo forzoso.
- Que, se ofició a diversos Órganos que forman parte de la administración del estado, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna de los mismos. Cuestión que demuestra una actitud pasiva de las referidas Instituciones ante circunstancias que son por regla general de su competencia.



Energía Limpia y Libre de Residuos
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Imagen 1.





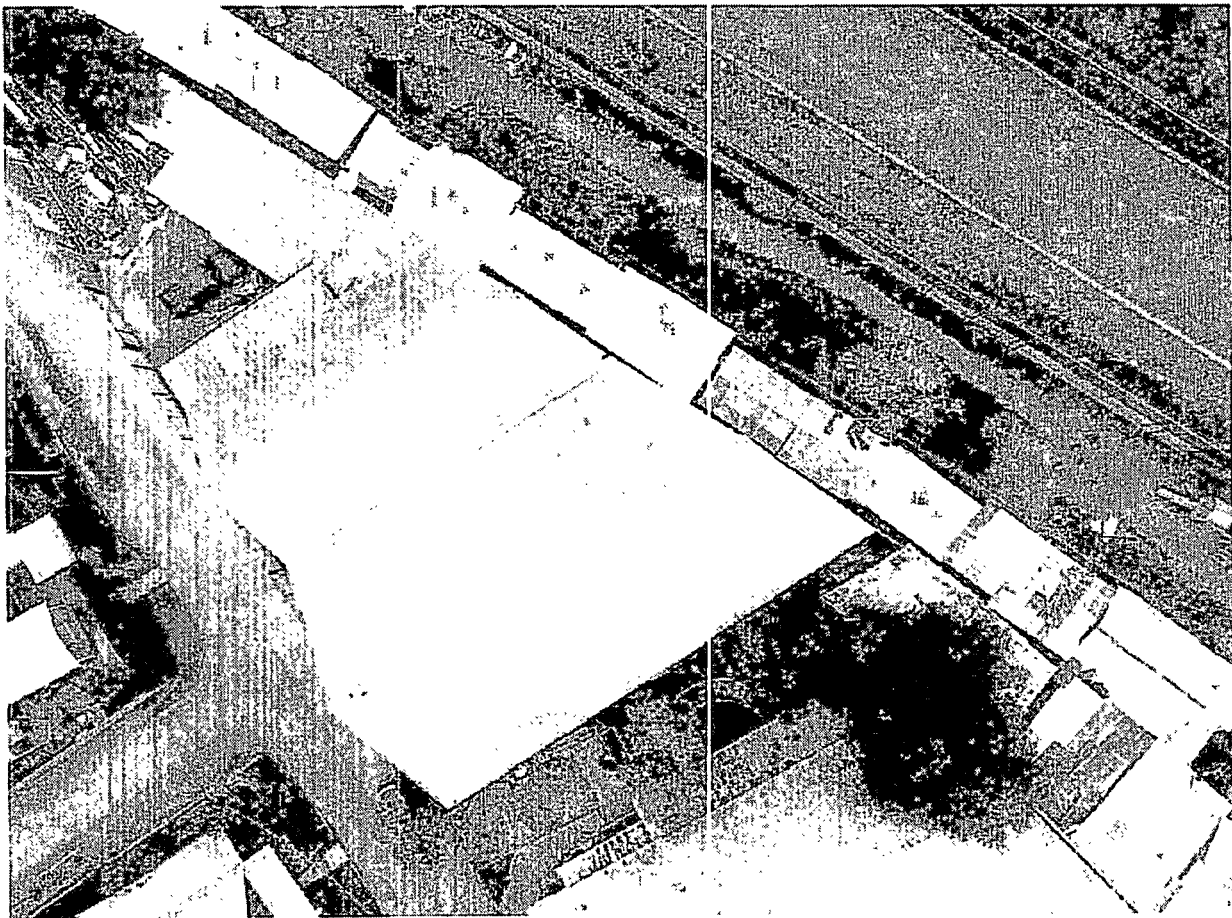
Energía Limpia y Libre de Residuos

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES



De acuerdo con sobrevuelo de Dron, Se logra apreciar las edificaciones emplazadas sobre lecho de canal.

Imagen 2.

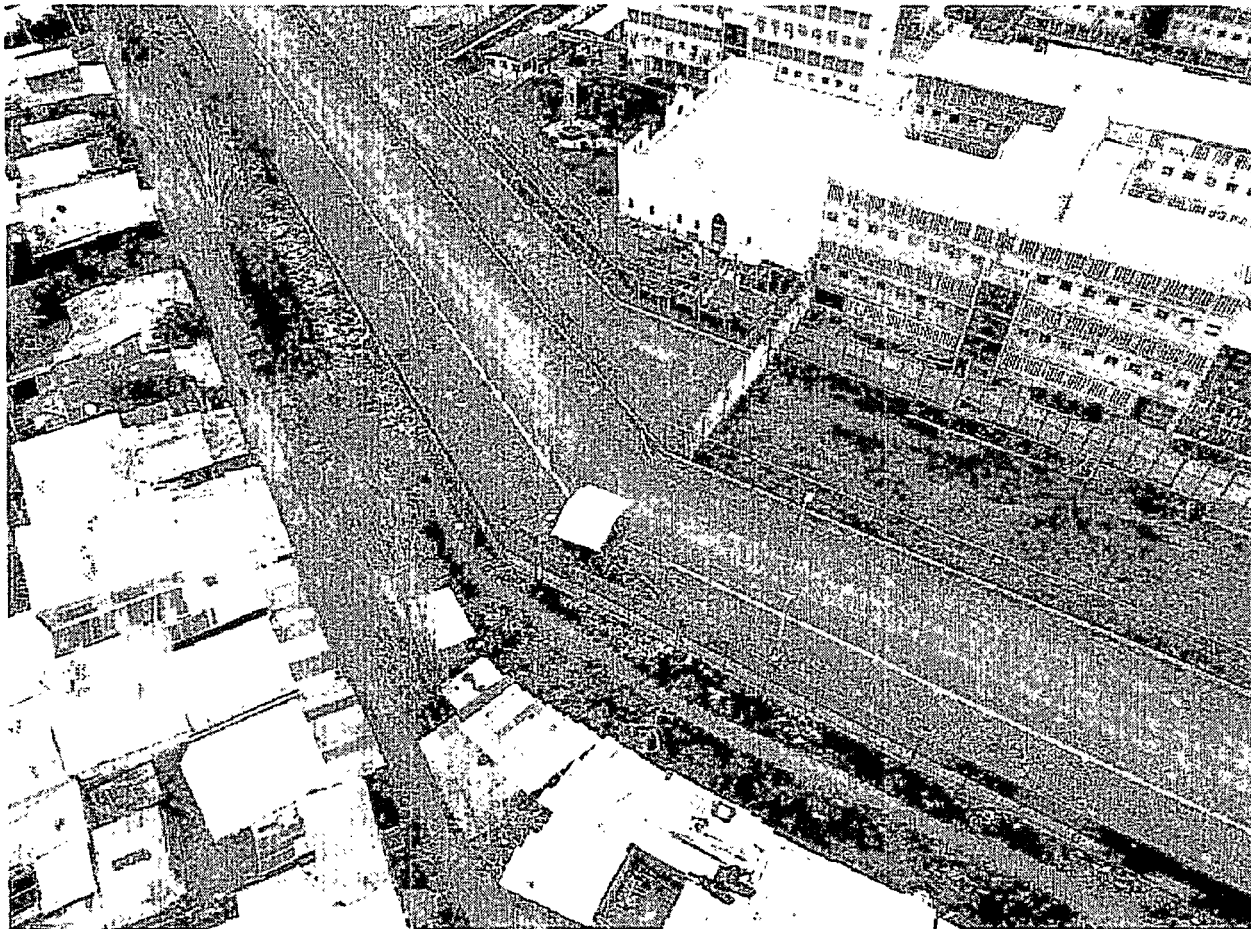




Energía Limpia y Libre de Residuos

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Imagen 3.



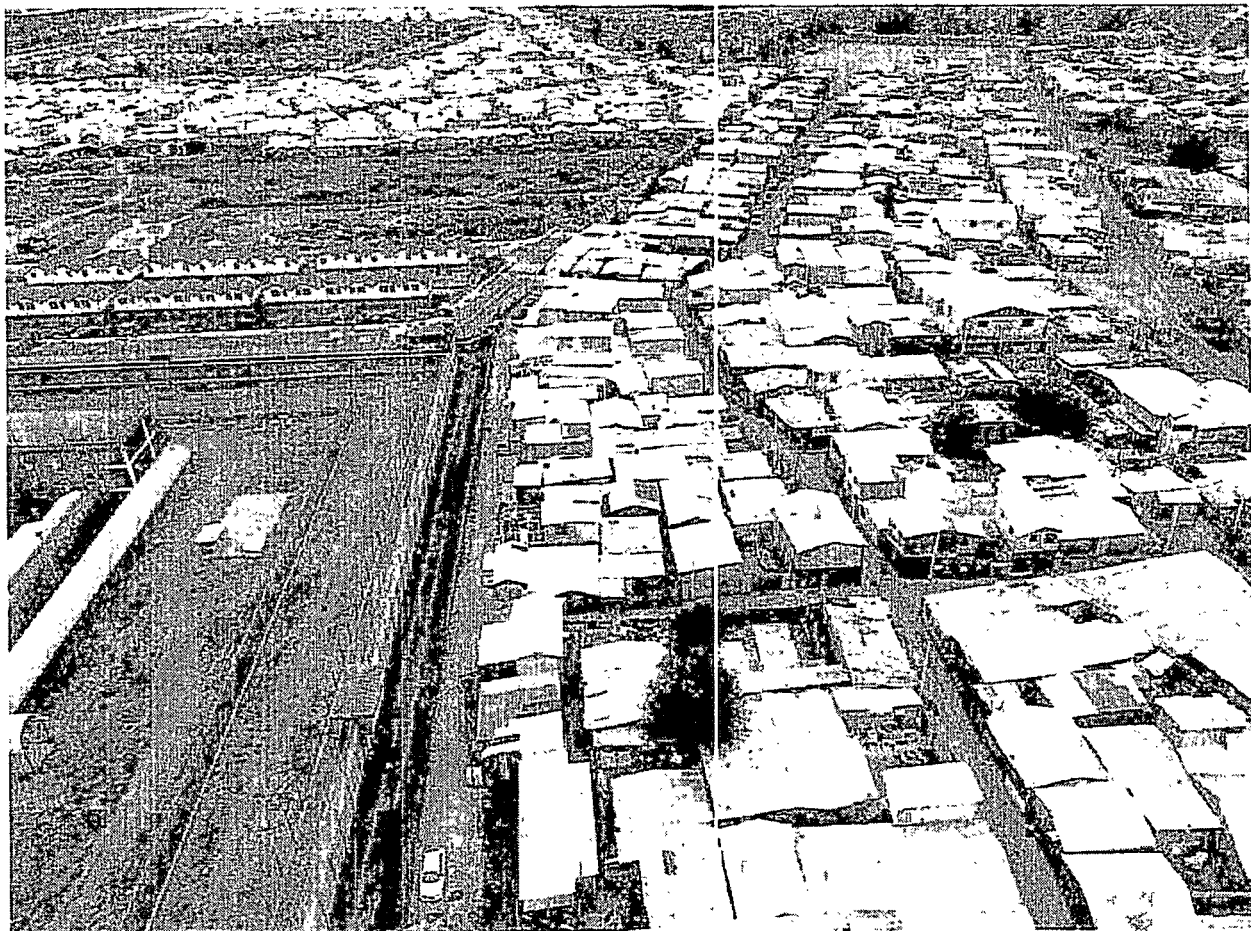


Energía Limpia y Libre de Residuos

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES



Imagen 4.





Energía Limpia y Libre de Residuos
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Imagen 5.

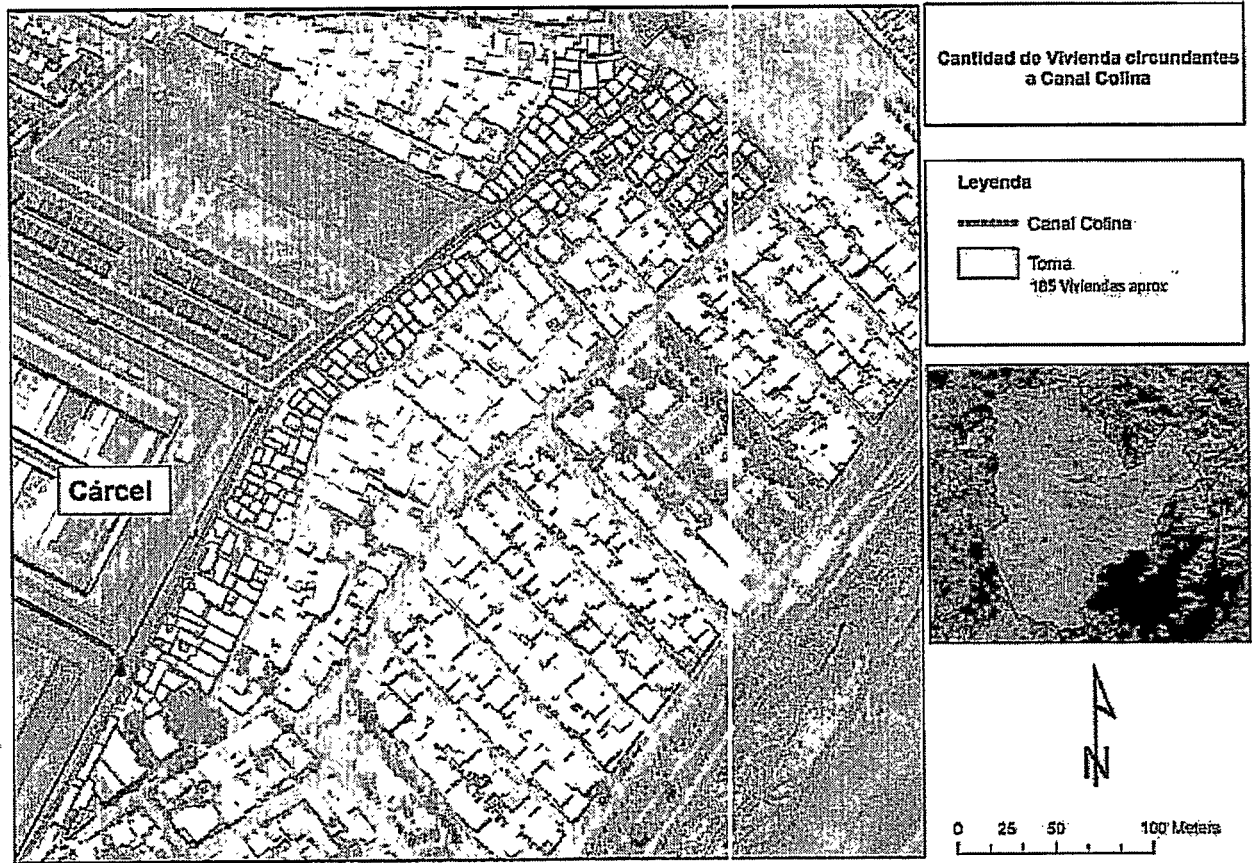




Energía Limpia y Libre de Residuos
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES



Imagen 6.





Energía Limpia y Libre de Residuos

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES



Que la Ley General de Urbanismo y Construcciones faculta a las municipalidades, con el objeto de prevenir el deterioro progresivo de un sector o barrio a ordenar a demoler las construcciones construidas ilegalmente vulnerando las disposiciones del Plan Regulador, bajo apercibimiento de ejecutar derechamente la demolición por cuenta del rebelde, como asimismo, faculta a los alcaldes, a petición del Director de Obras, a ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la citada Ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local

respectiva u obras que se ejecuten fuera de la línea de cierre o en bienes de uso público, sin la autorización correspondiente;

a) En conclusión existen 185 viviendas aproximadamente construidas, principalmente por personas extranjeras, en forma irregular en predio tomado sin ninguna autorización que los respalde, lo que actualmente está vulnerando los derechos y labores de limpieza de canal a través de la asociación de canalistas.

Solicito, si lo estima pertinente, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema, se Proceda a la dictación de un decreto que ordene la demolición de las edificaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 148, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que en lo pertinente, preceptúa que: *"El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra en los siguientes casos:*

1. Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su ordenanza general u ordenanza local respectiva.(...)
3. Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruinas.

Saluda atentamente a usted,

Ivan Orlando Leon Correa

Ivan Orlando Leon Correa (30 nov., 2023 13:17 GMT-3)

DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

Users, Ivan Orlando
Leon Correa

Firmado digitalmente por Users,
Ivan Orlando Leon Correa
Fecha: 2023.11.30 13:16:59
+03'00'

Distribución

ILC/DVB

- Alcaldía
- Depto. Jurídico
- Secretaría Municipal
- Archivo DOM